

## **AVISO SOBRE TRASLADOS DE PACIENTES ENTRE FACILIDADES DE SALUD DURANTE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS**

La Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (**SARAFS**) del Departamento de Salud de Puerto Rico emite la presente comunicación para notificar a los profesionales y entidades que proveen servicios de salud sobre la normativa vigente que regula los procesos de traslado de pacientes entre facilidades de salud durante la emergencia declarada por la pandemia del Coronavirus (**COVID-19**).

Actualmente, las operaciones de los Hospitales y otras facilidades de salud de Puerto Rico se rigen mediante las disposiciones de la Ley Número 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la Ley de Facilidades de Salud (**Ley Núm. 101**), el *Reglamento del Secretario Número 117 Para Reglamentar el Licenciamiento, Operación y Mantenimiento de los Hospitales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 6921 del 1 de diciembre de 2004, según registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico (**Reglamento Núm. 117**) y el *Reglamento General Número 6044 Para la Operación y Funcionamiento de las Facilidades de Salud en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 6044 del 7 de noviembre de 1999, según registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico (**Reglamento Núm. 6044**).

En el caso de los hospitales, el Artículo 7 (d) del Capítulo X del Reglamento 117 establece lo siguiente:

*(d) Los traslados de pacientes serán debidamente documentados incluyendo y no limitándose a evidenciar la siguiente información:*

*i. Documentación del Traslado del Paciente:*

*[...]*

*7. Un resumen del cuidado ofrecido incluyendo resultado de pruebas diagnósticas (si aplica).*

*8. Observaciones sobre la condición del paciente al momento del traslado.*

(Énfasis suplido).

Por otro lado, en el caso de otras facilidades de salud, tales como los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (**CDT**), el Artículo G, Sección 2 (d) del Capítulo V del Reglamento Núm. 6044 establece que:

*“Todo expediente clínico de paciente hospitalizado y ambulatorio, incluyendo emergencia, deberá contener:*

*[...]*

*vii. Informes y Resultados de Pruebas y Procedimientos”*

(Énfasis suplido).

Actualmente Puerto Rico se encuentra en un estado de emergencia decretado por motivo de la pandemia del COVID-19. La política pública del Departamento está enfocada en el bienestar de la ciudadanía y en implementar las medidas necesarias para proveer servicios de salud necesarios de la manera más directa

y eficiente posible. Esto incluye minimizar las posibilidades de contagio del personal y los profesionales de la salud que atienden pacientes que sufren los efectos del COVID-19.

Basado en las disposiciones citadas, el personal de las facilidades de salud y los servicios de transportación que reciban o efectúen los traslados de pacientes que hayan dado positivo en pruebas para detectar el COVID-19 tienen que ser notificados adecuadamente de la situación para que puedan implementar las medidas preventivas de protección necesarias.

La División de Instituciones de Salud de la SARAFS está encomendada a reglamentar y fiscalizar las operaciones de las facilidades de salud de Puerto Rico. Sus funciones incluyen ejecutar las disposiciones de la reglamentación aplicable a las facilidades de salud.

El posible contagio por el COVID-19 es una situación apremiante que afecta de manera fundamental la salud pública de Puerto Rico, por lo que, es esencial que las facilidades y profesionales de la salud esten debidamente informados de cualquier situación que pueda conllevar la exposición directa al COVID-19. Las facilidades o profesionales de la salud que, a sabiendas, no presenten un aviso adecuado de un caso positivo de COVID-19 durante el traslado de un pacientes, ponen en riesgo la salud y la vida de otras personas.

Cualquier irregularidad relacionada a la notificación de un caso positivo de COVID-19 durante el traslado de un paciente entre facilidades de salud será investigada por la SARAFS. Considerando la gravedad del asunto de referencia y el estado de emergencia en el que se encuentra Puerto Rico, se advierte que en caso de determinarse un incumplimiento a las disposiciones mencionadas, se aplicarán estrictamente las sanciones correspondientes que pueden incluir, entre otras, la imposición de multas administrativas o el cierre de la facilidad de salud responsable.

Las personas que tengan conocimiento o información sobre hechos que impliquen una posible violación a la normativa citada, se puede comunicar con la División de Instituciones de Salud de la SARAFS al 787-765-2929 ext. 4750 para iniciar el proceso de investigación correspondiente. De igual manera, estamos a su disposición para cualquier duda, pregunta o información adicional que haga falta.

En Bayamón, Puerto Rico, el 17 de julio de 2020.



---

**Verónica I. Núñez Marrero, Esq.**  
Secretaria Auxiliar  
SARAFS

DJG